

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **CUARENTA Y OCHO HORAS**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto el **quince de junio de dos mil veinticuatro**, por el licenciado **Miguel Ángel Villamil Ortiz**, representante del Partido Regeneración Nacional Morena, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y otras personas en **contra** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/352/2024**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día **dieciséis de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de **Secretario Ejecutivo** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del **acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

HAGO CONSTAR

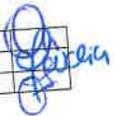
Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto el **quince de junio de dos mil veinticuatro**, por el licenciado **Miguel Ángel Villamil Ortiz**, representante del Partido Regeneración Nacional Morena, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y otras personas en **contra** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/352/2024**, por el que se emite la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio del 2024, respecto del cómputo total y la asignación de regidores en el **municipio de Tepoztlán, Morelos**, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados **físicos y electrónicos** de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes	
Elaboró	Lic. Marisol Abad Estrada	

Pt.

mpepac

LIC. MIGUEL ANGEL VILLAMIL ORTIZ en mi caracter de representante del partido Regeneración Nacional (morena), acreditado debidamente ante el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán del IMPEPAC. Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo

Por medio del presente escrito vengo a presentar recurso de inconformidad contra el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/005-2024 es por lo que solicito se le de su debido trámite correspondiente

006894
Recibi con los documentos descritos en la foto que se adjunta



Por lo antes expuesto a usted

Primero: tenerme por presentado y admitido en tiempo y forma el presente recurso.

ATENTAMENTE

~~[Signature]~~
LIC. MIGUEL ANGEL VILLAMIL ORTIZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REGENERACION NACIONAL
MORENA

COPIAS

CERTIFICADAS

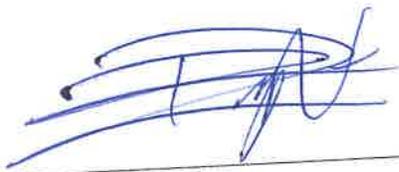
FOLIO: 006894

FECHA EN QUE SE RECIBE: QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DOCUMENTOS QUE SE RECIBEN:

1. ORIGINAL DE RECURSO DE INCONFORMIDAD, DE 17 FOJAS.
2. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, DE 12 FOJAS. (OBSERVACIÓN: FOJAS NO FOLIADAS)
3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, DE 12 FOJAS. (OBSERVACIÓN: FOJAS NO FOLIADAS)
4. COPIA CERTIFICADA DE ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024, DE 30 FOJAS. (OBSERVACIÓN: FOJAS NO FOLIADAS)
5. CON 04 JUEGOS DE TRASLADO EN COPIA SIMPLE.

RECIBE



C. DAIRA REYES NAVARRETE

ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

impepac
16 JUN 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Recibo original del recurso de inconformidad de 17 fojas
2: Copia certificada de documentos del sistema de registro de candidaturas, de 12 fojas, sin foliar.
3: Copia certificada de documentos del sistema de registro de candidaturas de 12 fojas, sin foliar
4: Copia certificada de acuerdo Impepac/CME-TEPOZTLAN/005/2024 de 30 fojas, las copias vienen sin foliar
5: 4 copias o juegos de traslado en copia simple
Martes 12:00 horas*

Original.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

PROMOVENTES:

**CC.INDIGENAS ORIGINARIOS DEL PUEBLO Y COMUNIDADES
INDIGENAS ASENTADAS EN EL TERRITORIO DE TEPOZTLAN, MORELOS.**

**LIC MIGUEL ANGEL VILLAMIL ORTIZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REGENERACION NACIONAL (MORENA) ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL
DEL INSTITUTO DE ROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TEPOZTLAN MORELOS.**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCESOS
ELECTORALES Y DE PARATICIPACION CIUDADANA.**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS.**

LIC. MIGUEL ANGEL VILLAMIL ORTIZ en mi carácter de representante del partido Regeneración Nacional (morena), acreditado debidamente ante el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán del IMPEPAC. Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Los CC. KAREN IVETTE CAMPOS VILLEGAS, ALFREDO ORTIZ VARGAS, ANGELICA MARIA ORTIZ DEMESA, ITZIA XHONELY VILLAMIL ORTIZ, CINTIA CASTAÑEDA MARTINEZ, EDUARDO BANQUEL BARRGAN, En nuestro carácter de ciudadanos indígenas originarios de pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio que conforman el municipio de Tepoztlán del Estado de Morelos , personalidad que acreditamos protesta de decir verdad. Para robustecer nuestro dicho, invocamos el siguiente criterio jurisprudencial:

Jurisprudencial 9/2015

María Elena Chapa Hernández y otras vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN
DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.**

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, del artículo 1º, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permite aseverar que la igualdad, exige, entre otras cosas, que la aplicación normativa coloque a las personas en aptitud de gozar y ejercer efectivamente sus derechos. En ese sentido, es necesario eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, las que se corresponden, en principio, con los rubros prohibidos de discriminación. Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos. Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes, pues al permitir que una persona o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad. En ese orden de ideas, si en términos generales, la mayoría de las personas no son partícipes de los ámbitos en donde se toman las decisiones públicas, o carecen del poder fáctico necesario para afectarla, las correcciones o adopciones demandadas en el ámbito de la justicia representan quizás su única oportunidad de introducir su voz y perspectivas en la deliberación pública.

Solicitamos a esta autoridad se nos tenga señalado como domicilio para oír, recibir, todo tipo de notificación o documentos, el ubicado en **PRIVADA LAURELES NÚMERO 23, CUARTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES, COLONIA CHAMILPA EN ESTA CIUDAD CAPITAL CUERNAVACA MORELOS** para los mismos efectos solicitamos a esta autoridad tenga a bien tenernos como autorizados el número telefónico 7352264973 ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

El 13 de junio del 2024, las y los habitantes de la comunidad de Tepoztlán mediante medios de comunicación en redes sociales como lo es la página de Facebook del IMPEPAC Morelos,

12:26

📶 27

< **Publicación de Impepac Morelos**

Impepac Morelos
6 h · 🌐

📌 Los regidores y regidoras por el Partido del Trabajo (PT), acudieron al Impepac a recibir en bloque sus constancias, tanto para propietarios como suplentes.

👍❤️ 9

1 comentario 1 vez compartido

Me gusta

Comentar

Enviar

Compartir



Me gusta

Comentar

Enviar

Compartir



📧 **Enviar mensaje a Impepac Morelos**

Que publico una nota informativa, por la que nos hicimos sabedores de que los CC. Porfirio Mena Hernández y Sergio De la Cruz García había sido electos como regidores del partido del trabajo (PT) en nuestro municipio de Tepoztlán del estado de Morelos, tal y como se puede constar en la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/6SWxApKZfVYXJ85C/?mibextid=WC7FNe> y presentamos una captura de imagen que se observa fue publicada el 13 de junio del presente anualidad.

Por lo anterior, es que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Medio de impugnación en materia Electoral, nos encontramos en tiempo, desde el momento en que nos hicimos conocedores, del acto que se impugna; máxime invocamos la siguiente jurisprudencia:

PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL.

De la interpretación sistemática de los artículos 4, párrafo primero y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se debe garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas "el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", que los tribunales deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como el que se garantice la independencia judicial y la plena ejecución de sus resoluciones, lo que obliga a tener un mayor cuidado en la aplicación de las causas de improcedencia que se prevén expresamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las que derivan de la normatividad aplicable en la materia. En ese tenor, una intelección cabal del enunciado constitucional "efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", debe entenderse como el derecho de los ciudadanos que conforman las respectivas comunidades indígenas a lo siguiente: a) La obtención de una sentencia de los órganos jurisdiccionales del Estado; b) La real resolución del problema planteado; c) La motivación y fundamentación de dicha decisión jurisdiccional y d) La ejecución de la sentencia judicial. **Esta última conclusión se apunta porque los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, por lo que se debe dispensar una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales por los que indebidamente se prescindiera de sus particulares circunstancias, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano jurisdiccional decida materialmente o en el fondo el problema planteado.**

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 319, 321, 322, 324, 328, 329, 331, 375, 376 y de más aplicables de la Legislación Electoral en vigor, vengo a interponer recursos de inconformidad sobre los siguientes actos:

ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA. – LA DESIGNACION DE LAS REGIDURIA DE LOS CC Porfirio Mena Hernández y Sergio De la Cruz García POR EL PARTIDO DEL TRABAJO (PT) EN TEPOZTLAN, MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLAN MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

Para brindar mayores elementos a esta autoridad jurisdiccional, a continuación se exponen los siguientes:

HECHOS

1. El 28 de junio del 2018 la sala regional de la Ciudad de México del poder judicial de la federación dicto sentencia en el expediente SCM/JDC/403/2018, en donde vinculo y ordeno al consejo Estatal Electoral del IMPEPAC lo siguiente. Quedando integrantes del Consejo estatal Electoral del IMPEPAC y a los partidos Políticos integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC lo siguiente. Quedando como criterio orientador, la motivación del análisis y el estudio de la sentencia:

...}

Para que esa igualdad se vea reflejada en los hechos, es necesario que los partidos políticos implanten medidas efectivas que permitan a las personas indígenas ser postuladas en ello se ha cumplido, es necesario que las autoridades electorales garanticen la tutela de tales derechos , para que sean efectivos el acceso a los procedimientos de selección y a la postulación de las persona indígenas, ya que solamente de esa forma puede verse materializado el derecho contenido en el numeral 2 de la Constitución Federal así mismo es necesario que se establezcan reglas que sirvan de parámetros mínimos y específicos sobre la implementación de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas que incluyan a personas indígenas.

2. El 13 de agosto del 2020, la sala regional de la Ciudad de México del poder judicial de la Federación dicto sentencia en el expediente SCM/JDC/88/2020, en donde vinculo y ordeno al Consejo Estatal y Electoral del IMPEPAC. Quedando como criterio orientador la motivación del análisis y estudio de la sentencia ,lo siguiente :
Corresponde al IMPEPAC, vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interna de candidatura a cargo de partidos políticos , respetando sus tradiciones, sistemas normativos indígenas ,atendiendo al criterio de pertenencia a la comunidad o pueblo indígena y observando el principio de paridad de género **allegándose de información veraz y objetiva , generando los sistemas normativos indígenas que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena misma que se deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad.** Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema .
3. El 21 de noviembre del 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/20203, Mediante SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACION DE

CANDIDATURAS INDIGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha del 17 de noviembre del 2020 el consejo estatal electoral del IMPEPAC, también aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprueba la adecuación de los artículos 16,17,27 de los lineamientos para el registros y asignación de candidaturas indígenas que participan en el proceso electoral 2021 en el que se elegirá diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos , derivado de la resolución emitida por la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados

4. **El 01 de septiembre del 2023** ,en sesión solemne el pleno del consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2023-2024 **el mismo día , en la sesión extra ordinaria urgente**, se aprobó el acuerdo IMPEPAC /CEE/245/2023, Mediante el cual se abrió la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los consejos o consejeras y secretario o secretarias que integraran los 12 consejos distritales y los 36 consejos municipales electorales que se instalarán para el proceso electoral ordinario 2023-2024,y los lineamientos para el registro ,selección y designación de consejeros y consejeras y secretarios y secretarias de los Consejos Distritales o municipales para el proceso electoral ordinario 2023 -2024.
5. **El día 2 de abril del 2024** ,el consejo distrital electoral de Morelos con cabecera en Tepoztlán , del IMPEPAC ,aprobó en acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024,relativo a la solicitud de registro DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT),para que se registrara como su candidato primer regidor titular a los CC Porfirio Mena Hernández y Sergio De la Cruz García y suplente respectivamente.
6. **El día 02 de junio del 2024**, se celebró la sesión permanente de la jornada electoral, en la que se emitió la votación por el presidencia municipal de tepoztlán.
7. **El día 13 de junio del 2024** ,consejo estatal, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió y entregó la constancia de mayoría a los candidatos a regidores por el partido del trabajo.

AGRAVIOS

Previamente a mencionar los agravios que crean un menoscabo a nuestros derechos políticos-electorales, invocamos los siguientes instrumentos jurídicos:

Jurisprudencia 03/2000 de la sala Superior de Tribunal Electoral , que a rubro dice:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”

Jurisprudencia 2/98 que al rubro dice: AGRAVIOS PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

A continuación se exteriorizan los conceptos de agravios que se hacen valer en el presente juicio:

Es de vital importancia que esta autoridad jurisdiccional tenga presente que los que suscribimos, somos ciudadanos comuneros indígenas originarios del municipio de Tepoztlán que conforman el municipio de Tepoztlán, Morelos siendo indudable la necesidad de tener una representación efectiva en el H. ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, dado que nuestras comunidades indígenas no están siendo tomadas en cuenta en el momento de decidir sobre las políticas públicas que afectan directamente a nuestras vidas, influenciando, nuestra cultura, economía, derecho de autogobierno y auto determinación, por lo tanto en aras de defender nuestro derecho a una representación efectiva en los órganos de elección popular es que acudimos al auxilio de esta autoridad para que tutele nuestros derechos constitucionales.

Además de que se ordene a las autoridades responsables a dar cumplimiento a la sentencias dictadas en los expedientes SCM-JDC-403/2018-Y SCM-JDC/88/2020 , en las que se ordenó se realizaran acciones afirmativas para que se revirtieran la histórica discriminación que han sufrido las personas indígenas en el Estado de Morelos y se hiciera efectivo el acceso a los derechos de Elección Popular.

Para precisar las violaciones a nuestro derecho subjetivo político-electoral debe ser votado y nuestra identidad indígena exponemos lo siguiente:

PRIMERO. Nos causa agravio que el consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos del IMPEPAC, haya otorgado las constancias de mayoría a los CC. Porfirio Mena Hernández y Sergio De la Cruz García, como propietario y suplente respectivamente dado que los valida como regidores del Partido del Trabajo de Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos dado que los ciudadanos mencionados no son integrantes de las comunidades indígenas de nuestro municipio y no son

integrantes, ni reconocidos de las comunidades indígenas de nuestro municipio que integran Electoralmente a Tepoztlán.

Por lo que la autoridad señalada como responsable en el presente recurso de inconformidad, de manera ilegal y negligente está otorgando los espacios destinados para la población indígena del para el estado de Morelos ordenado en las acciones afirmativas aprobadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023

el artículo 163, fracción V. del Código Local Electoral establece que son para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la Constitución Local, entre otros el siguiente:

V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original a copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos indígenas.

En razón de este acuerdo no se exhibe copias de las asambleas comunitarias por parte de la asamblea de comuneros reconocidos antes el registro agrario nacional es por eso que estas constancias que exhiben estas personas carecen de valides alguna ya que la asamblea es la máxima autoridad dentro de un núcleo agrario.

Por qué se está violentando flagrantemente nuestra identidad indígena consagrada en el artículo 2 de la constitución de los estados unidos mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 2

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Se violenta puesto que los ciudadanos a los que está reconociendo como los candidatos indígenas ganadores, de manera ilegal y fraudulenta, acreditaran la autoadscripción que exige el articulo 19 de los lineamientos para la asignación y regidurías indígenas, que establece lo siguiente:

Artículo 19. Para acceder a la candidatura de un cargo bajo el criterio de candidatura indígena, **las personas que sean postuladas deberán pertenecer y ser representativas de la comunidad indígena**, por lo que no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos o las personas que quieran participar como candidaturas independientes, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, deberán acreditar que se trata de una autoadscripción calificada que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello, las cuales de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se presentan a continuación:

I.-Haber presentado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que pretenda postularse:

II.-Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio o distrito por el que pretenda postularse, y

III.-Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones

Las constancias que acrediten la pertenencia o la vinculación requerida. Deberán ser expedidas por la asamblea comunitaria o por las autoridades administrativas o por autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate, debidamente reconocidas. Se refiere de la ilegalidad y el fraude con el que se condujeron los Partidos Políticos:

PARTIDO DEL TRABAJO (PT) y los CC. Porfirio Mena Hernández ya que pretende dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad con una constancia apócrifa, puesto que acudió con el comisariado de bienes comunales Tepoztlán 2022-2025 con el C. representante comunero Félix Cuevas Medina. Para que le expidiera la constancia de autoadscripción indígena calificada, por otro lado el C. Sergio De la Cruz García también pretende dar cumplimiento con una constancia apócrifa expedida por Lic. Cindy Oliveros Cortes como encargada de asuntos indígenas del ayuntamiento de Tepoztlán 2022-2024 sin embargo, este no era la autoridad competente para decir quien pertenece al pueblo indígena de Tepoztlán: puesto que la autoridad máxima es la asamblea, y es la única que por el conocimiento total que tiene de todas y todos los ciudadanos indígenas que viven y que la integran: dado que a la asamblea acuden todas y todas las ciudadanas indígenas, es la única que por razón de casusa y por tener la facultad, puede otorgar el reconocimiento de personas indígenas pertenecientes a la comunidad,

por lo que se requería el reconocimiento y autorización de esta asamblea para que se entregara la citada constancia y una convocatoria previa y **como es de apreciarse ninguna de las dos constancias presentadas cuentan con asambleas.**

Por tal motivo las y los ciudadanos indígenas de Tepoztlán nos enteramos que los CC. Porfirio Mena Hernández y Sergio De la Cruz García, habían sido declarados ganadores de la regiduría por el partido del trabajo por el principio de mayoría proporcional de Tepoztlán, Morelos, por ser indígena del pueblo de nuestro municipio Tepoztlán Morelos,

Cabe aclarar que estas personas no son originarios de nuestro municipio y es sorprendente que quieran ser representantes indígenas adjudicándose una calidad que no les corresponde cuando el señor Porfirio Mena Hernández es originario de Cuernavaca Morelos con registro en la misma ciudad así mismo el señor Sergio De la Cruz García es originario de temaxcalcingo mexico mismos que no pueden representar a una comunidad indígena de nuestro municipio Tepoztlán, Morelos.

SEGUNDO. Causa agravio que la autoridad responsable no hiciera una vigilancia real y efectiva para cerciorarse que los Partidos Político: PARTIDO DEL TRABAJO (PT) y los CC. Porfirio Mena Hernández y Sergio De la Cruz García, efectivamente cumplieran con los requisitos de establecidos en los lineamientos antes citados, y que NO simularan cumplir con las acciones afirmativas ordenadas por la Sala Regional Ciudad de México, en favor de las comunidades indígenas del Estado de Morelos, de manera que. Por lo tanto, de manera dolosa y negligentemente el Consejo municipal Electoral de tepoztlan del Estado de Morelos, dejó de lado lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-726/2017, que en lo que interesa se transcribe lo siguiente:

.....En efecto, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

Dicho vinculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos con

las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual como ya se dijo se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa mas no limitativa se apuntan enseguida

- haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñadas cargos tradicionales en la comunidad población distrito por el que pretenda ser postulado.
- Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones a pata resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán electivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con esto a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.

Por último y en relación con este tema cabe precisar que para acreditar el vínculo con la comunidad en los términos antes señalados, se deberá asumir una perspectiva intercultural esto es que los medios para acreditar la pertenencia apuntada, resulten de las constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población Indígena, como pueden ser las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, conforme a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral indígena Capítulo V. denominado: directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral indígena.

En consecuencia, es evidente que la autoridad responsable no llevó la mínima acción para asegurarse que se cumplía con el vínculo de los candidatos postulados por el partido del trabajo (pt), permitiendo que de manera flagrante se

violente nuestra identidad indígena y se haga fraude a las normas electorales mexicanas, faltando al principio de certeza, legalidad y equidad en la contienda electoral.

En suma, una vez más se vuelve a perpetrar la discriminación a nuestras comunidades indígenas en las que no se nos da la tutela y garantía de tener un acceso efectivo a los cargos de poder de elección popular, motivo para el cual fueron creados los partidos políticos, tal y como se establece de manera concreta en el artículo 41. Fracción 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre secreto y directo así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas o los distintos cargos de elección popular.

Para robustecer la razón de lo mencionado traemos a la vista lo acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG572/2020, mediante el cual se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en expediente SX-JDC-601/2021, en la que ordenó como requisitos para la autoadscripción calificada como indígena, lo siguiente:

8. en el punto décimo octavo del Acuerdo (NEI/CG572/2020 por el que este consejo general estableció los criterios aplicables, se determinó lo siguiente:

Decimo octavo respecto a las personas que postulen para cumplir con la acción afirmativa referida en el punto anterior, junto la solicitud de registro, los PPN o coaliciones deberán presentar las constancias que acrediten el vínculo efectivo de las personas que se pretenden postular con las instituciones sociales, económicas culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenecen.

De igual manera se invoca la siguiente tesis:

Tesis IV-2019 de rubro: "COMUNIDADES INDIGENAS LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VINCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, ENCUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Ahora bien, si bien es cierto que los y las indígenas no tuvimos la oportunidad de manifestarnos en contra del fraude hechos por el partido ya citado es porque no tuvimos conocimiento que algunos ciudadanos abusivos pretendieron hacerse pasar, como integrantes del pueblo indígena de Tepoztlán, Morelos, dado que los actos del consejo municipal no son publicitados en medios tradicionales de las comunidades indígenas.

Es por esto, que en este momento que nos damos por conocedores, acudimos al auxilio de esta autoridad jurisdiccional, para poder sustentar jurídicamente nuestra petición nos permitimos invocar las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia 11/97

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Por lo anterior es que solicitamos a esta autoridad tenga bien revocar las constancias de regidores titular y suplente de los CC. Porfirio Mena Hernández y Sergio De la Cruz García del partido de trabajo. NO ES DE BITAL IMPORTANCIA HACER MENSION A ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LO SIGUIENTE:

El presente recurso de inconformidad, no solo es presentado por un Partido Político, si no por hombres y mujeres indígenas, que estamos en pie de lucha pacífica por los derechos que de manera legal se nos ha reconocido en compendio jurídicos internacionales y nacionales, tal y como se puede observar en el convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanas

Nuestro máximo derecho humano, es que, se respete por todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales nuestra "identidad indígena", históricamente se nos ha discriminado por nuestra raza, por nuestra cultura, por nuestra cosmovisión de la vida y el mundo, nos ha costado vidas y cientos de años, poder tener el derecho de ser representados en los órganos de poder y de toma de decisiones, elegidos mediante procesos electorales.

Es nuestro derecho tener una representación real en el ayuntamiento del municipio de Tepoztlán Morelos por el cual solicitamos de manera más atenta se nos dé una efectiva tutela a nuestro derecho de identidad indígena y derechos políticos electorales, por lo cual invocamos las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia 28/2015

: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES", estableció un mandato de no regresión para los derechos político-electorales que tutelan a la ciudadanía de nuestro país. En el criterio de referencia se señaló que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, punto 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales. Asimismo, en el criterio jurisprudencial que se comenta, se precisó que los derechos fundamentales tienen una proyección en dos vertientes:

1.-Reconociendo la prohibición de regresividad respecto de los derechos humanos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías.
2) Obligando al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación.

La ampliación de los derechos humanos, referida en la segunda vertiente, se puede obtener:

- a) Incrementando los alcances de los derechos humanos,
- b) Eliminando sus restricciones, o bien,
- c) Aumentando el reconocimiento de las personas titulares de los mismos.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL- Documental pública del acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024, de fecha 2 de abril de 2024, mismo que ANEXO. Y también obra dentro del IMPEPAC.

2- DOCUMENTAL. Consistente en copia CERTIFICADA del expediente del señor PORFIRIO MENA HERNANDEZ.

3- DOCUMENTAL. Consistente en copia CERTIFICADA del expediente del señor SERGIO DE LA CRUZ GARCIA.

Para ofrecer la presente prueba me permito traer a la vista la siguiente jurisprudencia **27/2016, COMUNIDADES INDIGENAS DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a mis intereses y que se desprenda de los hechos conocidos para el esclarecimiento de lo desconocido, es decir, en las constancias que tanto de la ley como de la lógica se desprenda a favor de mi persona como parte actora en toda la actuado y por actuar en la presente y que tienda a acreditar la procedencia de las acciones hechas valer. Mismas que solicito que esta instancia deberá valorar y tomar en cuenta al momento de resolver

5- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas aquellas prácticas con motivo de la presente contienda y en todo lo que beneficie a mi persona particularmente las confesiones de mi contraria que haga en sus contestaciones de demanda, es decir, en todo lo que beneficie y favorezca a mis intereses y que se deriven de todos y cada una de las actuaciones pasadas, presentes y futuras y que dieron origen a la controversia que me ocupa

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTEDES HONORABLES MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- Tenerme por presentado y admitido en tiempo y forma el presente recurso

SEGUNDO.- Que ese H. trbinal consideran hace falta algunos de los requisitos establecidos en los numerales 329, fracción II, y 330 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales del estado de Morelos se supla.

TERCERO.- tener por admitidas las pruebas ofrecidas

CUARTO.- anular las constancias y designación de la regiduría del partido del trabajo (PT) tanto titular y suplente por el principio de representación proporcional.

ATENTAMENTE



LIC.MIGUEL ANGEL VILLAMIL ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REGENERACION NACIONAL
MORENA

CIUDADANOS INDIGENAS PERTENCECIENTES A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS DE MORELOS, CUYO TERRITORIO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MORELOS, QUE PRESENTAN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES EN CONTRA DE LA DECLARATORIA Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT), ASÍ COMO, EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE GANADORES A LOS CANDIDATOS (PORFIRIO MENA HERNANDEZ Y SERGIO DE LA CRUZ GARCIA, PROPIETARIO Y SUPLENTE) DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y EN CONTRA DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBIDO A QUE LOS CANDIDATOS DEL (PT) SON INELEGIBLES PUES NO SON PERSONAS INDIGENAS.

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Karen Ivette Campos Villegas	
Alfredo Ortiz Vargas	
Angelica Maria Ortiz Demesa	Angelica M. Ortiz D.
Itzia Xhonely Villamil Ortiz	ITZIA
Cintya Castañeda Martinez	
Eduardo Blanquel Barragan	Eduardo Blanquel B.

**COPIAS
CERTIFICADAS**

1992

1993

impe
Instituto
de Pesquisa
e Estatística



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO!

Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Tepoztlán, Morelos, a 08 de marzo de 2024.

Mtra. Mireya Gally Jordá.
Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 38, fracción VII y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en lo dispuesto en el manual para la operación del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la Elección de Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputación por Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 2023 -2024 y Sistema Candidatos y Candidatas Conóceles, la/el que suscribe Porfirio María Hernández al cargo de Regidor postulada/o

Porfirio María Hernández, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.



SIN TEXTO



¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

g) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

h) No he sido declarada como persona alimentaria morosa, o bien, si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

No obstante, lo anterior, autorizo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que, en caso de ser necesario y con la finalidad de cerciorarse de la presente información, genere las consultas de información necesarias para acreditar las presentes declaraciones.

PROTESTO LO NECESARIO

ROBERTO M. HIL PORTATO MOREL HIL
Nombre y firma de la persona aspirante



SIN TEXTO



SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURIA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

c. Abdulia Cruz Cenobio
Presidente(A) del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán Morelos.
Presente



Propietario



Suplente

Por este conducto, solicito el registro del candidato(a) cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: Regidor
Partido Político / Coalición que le postula: Partido del Trabajo

Candidatura Independiente: _____

Número en la lista	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
--------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----

PROPIETARIO

Porfirio
Firma del Candidato Propietario

II. Datos Generales

Porfirio Mena
Nombre(s) Apellido Paterno

Hernandez
Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si No
(Especifique sobrenombre)

53 Cuernavaca Comerciante
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____
Tiempo de Residencia: 53 Clave de Elector: _____
Año de Emisión: 2014 CIC: 111099231 OCR: 0015001475588 Sección: 675
Género: Hombre Mujer Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si No
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si No

SUPLENTE

[Firma]
Firma del Candidato Suplente

III. Datos Generales

Sergio de la Cruz
Nombre(s) Apellido Paterno

Garcia
Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si No

49 Temascalcingo Albañil
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____
Tiempo de Residencia: 25 años Clave de Elector: _____
Año de Emisión: 2019 CIC: 184759036 OCR: 0086104659051 Sección: 688
Género: Hombre Mujer Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si No
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si No

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura por el Partido Político Coalición o Candidatura Independiente

Tania Valentina Rodriguez Ruiz
Nombre, cargo y firma
Representante Propietaria PT ante IMPEPAC

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción 2, 11, 60, 78 fracción 1, 161, 182, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Original: Consejo Distrital del IMPEPAC Copia: Partido Político

SIN TEXTO





apac

apac

2012



SIN TEXTO

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MORELOS

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MORELOS/TEYOXTLAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: PARTIDO DEL TRABAJO		Folio de registro: 20226102
* Número de Estado:		
Fecha de captura: 12 DE MARZO DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: [REDACTED]
 Número de identificador OCR:
 * Nombre: PORFIRIO MENA HERNANDEZ
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MORELOS
 * Fecha de nacimiento: 15/09/1970 (Edad) Edad: 53 AÑOS
 * CURP: [REDACTED]
 * RFC: [REDACTED]
 * Ocupación: CAMPESINO
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 53 AÑOS 0 MESES

* Clave de elector: [REDACTED]
 Número de identificador OCR:
 * Nombre: SERGIO DE LA CRUZ GARCIA
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MEXICO
 * Fecha de nacimiento: 09/11/1974 (Edad) Edad: 49 AÑOS
 * CURP: [REDACTED]
 * RFC: [REDACTED]
 * Ocupación: ALBAÑIL
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 25 AÑOS 0 MESES



Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: [REDACTED]
 * Correo electrónico: [REDACTED]
 Para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: [REDACTED]
 * Correo electrónico: [REDACTED]

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 246 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueban el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrás consultarlos en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/informacion-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTF.

Porfirio Mena Hernandez
 Firma de el/ la solicitante de registro

SIN TEXTO





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

CARTA DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y demás relativos aplicables, acepto la candidatura a: Regidor en calidad de Propietario (propietario/suplente) registrada para el municipio de Tepoztlán en el Estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 que tendrá verificativo en la entidad.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro que:

- Cumpló con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
- No me encuentro constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designada (o).
- No me encuentro sujeto a proceso, ni he sido condenada (o) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.
- No he tenido, ni tengo relación económica, política, personal o análoga con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Tepoztlán Morelos, a 08 de marzo de 2024.

Atentamente.

Romero M. H. Romero Mendez
(Nombre y firma)





Y DE LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LA PATRIASocialista

SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN
CALLE DE LA PATRIASocialista, 100
C.P. 06000, CDMX

Se informa que el día 15 de mayo de 2018 se celebró la reunión de trabajo con el objetivo de analizar el avance de los trabajos de la campaña electoral para el periodo 2018-2021, en el marco del proceso de renovación del Comité Central del Partido del Trabajo.

SIN TEXTO



CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO

Datos personales			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	
Mena	Hernandez	Porfirio	
Municipio	Tepeotlán	Distrito	3
Género	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino	No binario

Domicilio Particular	
Colonia o Localidad:	Municipio:
Código Postal:	Correo Electrónico:
Teléfono Particular (con clavelada):	Teléfono Celular:

Historial Académico		
Grado máximo de estudios: Secundaria diversos diplomados	Documento obtenido: Certificado constancia	Institución académica: INEA.

Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró: Jardineria	Cargo que desempeñó: Diseñador de Jardín	Periodo en el que laboró: 2007 a la fecha
Jardineria	autoempleo	permanente.
1		



 FIRMA



SIN TEXTO



CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

Datos personales			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	
Mena	Hernández	Porfirio	
Municipio	Tepoztlán	Distrito	3
Género	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino	No binario

Historial Académico		
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:
Secundaria	Certificado	I.N.E.A.
Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:
Jardinería	Diseñador de Jardín	2007 a la fecha
Jardinería	Autoempleo	Permanente

Porfirio V. Hdz



SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MENA
 HERNANDEZ
 PORFIRIO
 DOMINIC [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO
 15/03/1970
 SEXO
 H

TENEZTLAN MOR.

CLAVE FEDERAL
 [REDACTED]

AÑO DE REGISTRO 1991 09

MUNICIPIO 020 SECCION 0675

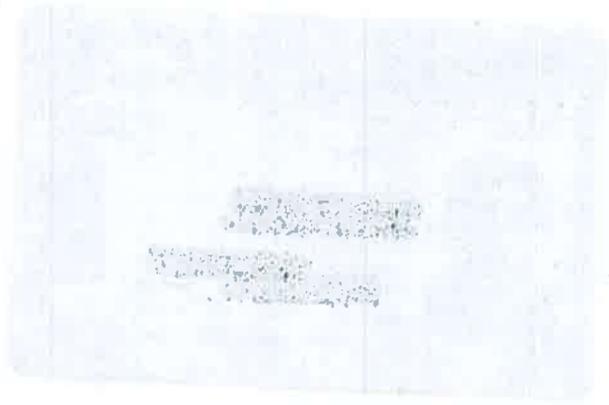
ESTADO 17 LOCALIDAD 0001 BARRIO 2014 VIGENCIA 2024

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

10MEX1120992323<<0675001425558
 7009150H2412311MEX<03<<00922<6
 MENA<HERNANDEZ<<PORFIRIO<<<<<<

OTYET MI2





SIN TEXTO





Ayuntamiento de Tepoztlán

2022 - 2024

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICIO: PMT/SM/03-2024/0093
ASUNTO: CONSTANCIA DE RESIDENCIA

"2024 año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"



Tepoztlán Morelos a 06 de Marzo de 2024.

A QUIEN CORRESPONDA

SECRETARIA MUNICIPAL DE RESIDENCIA

EL SUSCRITO LIC. ARTURO ROJAS ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, FRACCIONES V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE REFERIDA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 15 Y 16 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS.

HAGO CONSTAR

QUE EL C. PORFIRIO MENA HERNANDEZ, QUIEN NACIO EN CUERNAVACA, MORELOS, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1970 CON DOMICILIO ACTUAL EN: [REDACTED] DONDE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESIDE ACTUALMENTE DESDE HACE 53 AÑOS APROXIMADAMENTE Y CUYA FOTOGRAFÍA OBRA AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO DE LA PRESENTE CONSTANCIA.

A PETICIÓN DEL INTERESADO SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA LOS FINES Y USOS LEGALES QUE MAS LE CONVENGAN POR LO QUE SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, EN ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN MORELOS 2022-2024.

ATENTAMENTE

SECRETARIA MUNICIPAL

LIC. ARTURO ROJAS ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN "TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN"

Envía S/N, Col. Centro, 62520 Tepoztlán, Morelos, México. Teléfono: 739 395 0009 739 395 1049 www.tepoztlan.gob.mx E-mail: presidencia@tepoztlan.gob.mx



SIN TEXTO



FOLIO



Identificador Electrónico



Clave Única de Registro de Población



Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

MORELOS

Municipio de Registro

CUERNAVACA

Oficialio	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001			

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

PORFIRIO	MENA	HERNANDEZ
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
HOMBRE	15/09/1970	CUERNAVACA
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

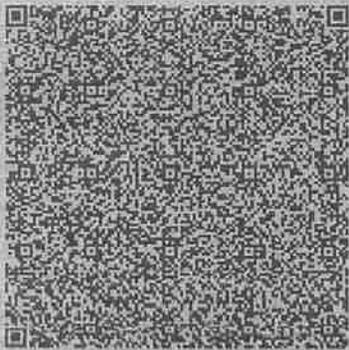
				MEXICANA
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Anotaciones Marginales	Certificación
	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 419, 423 y 426 del Código Familiar para el Estado de Morelos y artículos 2, fracciones V, IX, X y XI; y 11 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
	A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024. DOY FE.

Firma Electrónica Avanzada

TJ VI 00 cw MD Kx NU IIN U0 5S UJ A3 IF BP UK ZJ UK IP IE 1F TK F8 3E
 VS TR PO RE Va ID Ex Nz Aw Nz Aw MD Ex OT cw MD Qx MD Ix IE 18 MT
 Lv MD kv MT K3 MH XN T1 JF TE 9T IG 51 bG wg bn Va bC Bu dW xs IE IO

Código QR



Código de Verificación

11700700014970041025



DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. SERGIO ISRAEL GONZALEZ MACEDO

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVARRConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

SIN TEXTO



**Comisariado de Bienes Comunales
Tepoztlán (2022 - 2025)**

**Tepoztlán, Morelos a 20 de marzo del 2024.
CONSTANCIA DE CONDICIÓN INDÍGENA**

A QUIEN CORRESPONDA.

Félix Cuevas Medina, Celia Alvarado Morales y Ma. Félix Sandoval Ortiz en nuestra calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera de la Comunidad Agraria Indígena de Tepoztlán, Municipio de su Nombre, Morelos, como integrante y autoridad indígena, expide la presente constancia para acreditar la adscripción indígena calificada del **C. Porfirio Mena Hernández**, para los efectos a que haya lugar, así como para el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como candidato indígena, con base en que:

El **C. Porfirio Mena Hernández** con arraigo e identidad efectiva con la **Comunidad de Tepoztlán** en el Municipio de Tepoztlán, Morelos de manera constante, continua y permanente, ha llevado a cabo las acciones siguientes:

- I. Ha prestado servicios comunitarios en favor de esta comunidad, entre los que destacan su apoyo personal y aportación económica para la realización de faenas comunitarias, su participación, presencia y apoyo en las fiestas patronales y comunitarias.
- II. Ha Participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad.
- III. Ha prestado asistencia en la solución de conflictos que se han presentado dentro de la comunidad, brindando o allegando asesorías, y gestionando acciones e intervenciones de autoridades en favor de la comunidad, y
- IV. Ha sido representante de la comunidad indígena en pro de la conservación de sus tradiciones e instituciones.

Dado lo anterior, reconocemos que el **C. Porfirio Mena Hernández** forma parte y es reconocido como integrante de nuestra comunidad, dada su enorme labor y permanencia en apoyo a nuestra población para el beneficio de nuestros pueblos indígenas en el Estado de Morelos; quien además ha brindado apoyo en diferentes gestiones tanto locales, estatales y federales para el desarrollo de nuestra **Comunidad de Tepoztlán** del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Por lo que, en caso de ocupar el cargo para el que será postulado seguirá representando y defendiendo los intereses no solamente de esta comunidad indígena, sino de las demás que existen en el Estado de Morelos.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
"POR LA UNIÓN DE LOS PUEBLOS EN COMUNIDAD"**

**FELIX CUEVAS MEDINA
PRESIDENTE**

**CELIA ALVARADO MORALES
SECRETARIA**

**MA. FELIX SANDOVAL ORTIZ
TESORERA**



SIN TEXTO

imp

Instituto Mexicano
de Promoción
y Participación



EL SUSCRITO **C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA**, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **TEPOZTLÁN**, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VII** DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. -----

----- **CERTIFICA** -----

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DOCE FOJAS, POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA PREVIO COTEJO DEL SISTEMA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. QUE TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **TEPOZTLÁN**, MORELOS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN **TEPOZTLÁN**, MORELOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DOY FE.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE **TEPOZTLÁN**, MORELOS




C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA.

**COPIAS
CERTIFICADAS**



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Tepoztlán, a 08 de marzo de 2024.

Mtra. Mireya Gally Jordá.

Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Presente.

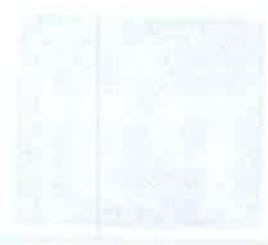
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 38, fracción VII y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en lo dispuesto en el manual para la operación del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la Elección de Gobernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputación por Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 2023 -2024 y Sistema Candidatos y Candidatas Conóceles, la/el

que suscribe Sergio de la Cruz García al cargo de

Regiduría suplente, sabedor(a)

de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.



El programa del Partido del Trabajo es el programa de la clase obrera y del pueblo trabajador, que tiene como objetivo la conquista del poder por parte de la clase obrera y el pueblo trabajador, para la realización de la revolución socialista y la construcción del socialismo y el comunismo.

El programa del Partido del Trabajo es el programa de la clase obrera y del pueblo trabajador, que tiene como objetivo la conquista del poder por parte de la clase obrera y el pueblo trabajador, para la realización de la revolución socialista y la construcción del socialismo y el comunismo.

SIN TEXTO





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

g) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión Intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

h) No he sido declarada como persona alimentaria morosa, o bien, si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

No obstante, lo anterior, autorizo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que, en caso de ser necesario y con la finalidad de cerciorarse de la presente información, genere las consultas de información necesarias para acreditar las presentes declaraciones.

PROTESTO LO NECESARIO

Sergio de la Cruz García
Nombre y firma de la persona aspirante





SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURIA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

c. Obdulia Cruz Cenobio
Presidente(A) del Consejo Municipal Electoral de Tepezhilán Morelos.
Presente



Propietario



Suplente

Por este conducto, solicito el registro del candidato(a) cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: Regidor

Partido Político / Coalición que le postula: Partido del Trabajo

Candidatura Independiente: _____

Número en la lista	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
--------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----

PROPIETARIO

Obdulia Cruz
Firma del Candidato Propietario

II. Datos Generales

Porfirio Mena Hernandez
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si No (Especifique sobrenombre)

53 Cuernavaca Comerciante
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: 53 Clave de Elector: _____

Año de Emisión: 2014 CIC: 111049237 OCR: 067500412557 Sección: 675

Género: Hombre Mujer Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si No

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si No

SUPLENTE

Sergio
Firma del Candidato Suplente

III. Datos Generales

Sergio de la Cruz Garcia
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si No

49 Temascalcingo Albañil
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: 25 años Clave de Elector: _____

Año de Emisión: 2019 CIC: 784759036 OCR: 068304659035 Sección: 688

Género: Hombre Mujer Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si No

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si No

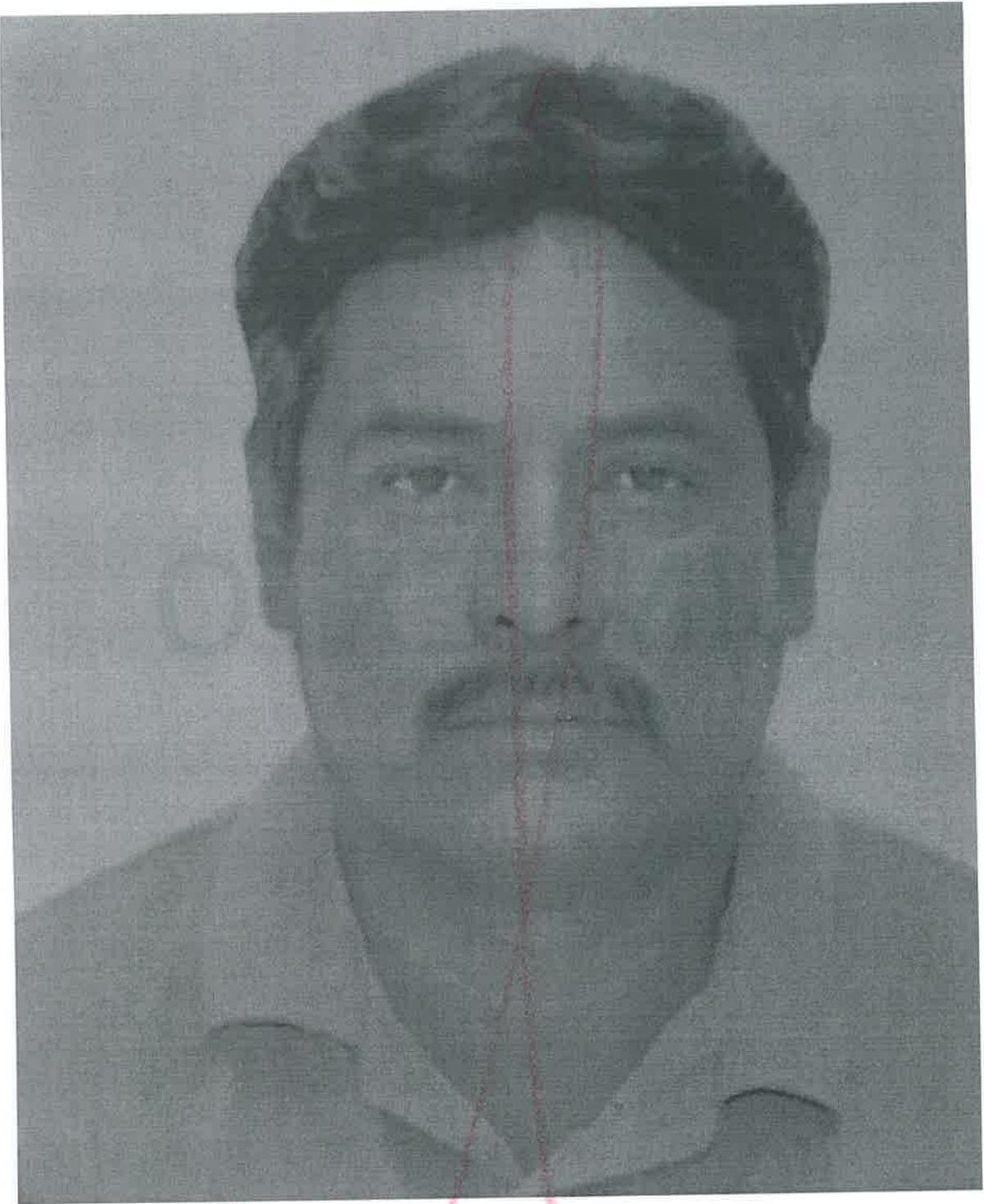
Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura por el Partido Político Coalición o Candidatura Independiente

Tania Valentina Rodriguez Ruiz
Nombre, cargo y firma
Representante Propietaria ante IMPEPAC

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 5 fracción 2, 11, 60, 78 fracción 1, 161, 182, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Original: Consejo Distrital del IMPEPAC Copia: Partido Político

SIN TEXTO

imp



SIN TEXTO



Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MORELOS

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MORELOS/TEPEJITLAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: PARTIDO DEL TRABAJO		* Fecha de registro: 2022-102
* Número de Escri: 1		
Fecha de captura: 13 DE MARZO DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: [REDACTED]
Número de identificador OCR: [REDACTED]
* Nombre: PORFIRIO MENÁ HERNANDEZ
Sobrenombre:
* Sexo: HOMBRE
* Lugar de nacimiento: MORELOS
* Fecha de nacimiento: 16/03/1970 Edad: 53 AÑOS
* CURP: [REDACTED]
* RFC: [REDACTED]
* Ocupación: CAMPESINO
* Tiempo de residencia en el domicilio: 53 AÑOS 0 MESES

* Clave de elector: [REDACTED]
Número de identificador OCR: [REDACTED]
* Nombre: SERGIO DE LA CRUZ GARCIA
Sobrenombre:
* Sexo: HOMBRE
* Lugar de nacimiento: MEXICO
* Fecha de nacimiento: 09/11/1974 Edad: 49 AÑOS
* CURP: [REDACTED]
* RFC: [REDACTED]
* Ocupación: ALBANIL
* Tiempo de residencia en el domicilio: 25 AÑOS 0 MESES

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: [REDACTED]
* Correo electrónico: [REDACTED]
Para recibir avisos y comunicados enviados por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: [REDACTED]
* Correo electrónico: [REDACTED]

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidata o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según correspondiera, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/estado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UITF.

Porfirio M. Mená
Firma de el/ la solicitante de registro

SIN TEXTO





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

CARTA DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPOZTLAN, MORELOS.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y demás relativos aplicables, acepto la candidatura a: Residor en calidad de SUPLENTE (propietario/suplente) registrada para el municipio de TEPOZTLAN en el Estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 que tendrá verificativo en la entidad.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro que:

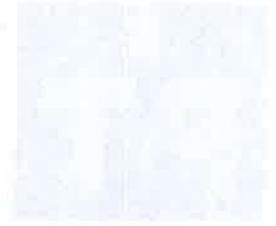
- Cumplo con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
- No me encuentro constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designada (o).
- No me encuentro sujeto a proceso, ni he sido condenada (o) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.
- No he tenido, ni tengo relación económica, política, personal o análoga con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TEPOZTLAN, Morelos, a 8 de marzo de 2024.

Atentamente.

SERGIO

(Nombre y firma)



Y DE LUCHAR POR EL BIENESTAR DE LA CLASE OBRERA

El Partido del Trabajo es el único partido que defiende los intereses de la clase obrera y de los sectores populares.

El Partido del Trabajo es el único partido que defiende los intereses de la clase obrera y de los sectores populares.

SIN TEXTO



CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO

Datos personales			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	
De la Cruz	García	Sergio	
Municipio		Distrito	
Tepeztlan		03	
Género	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	No binario <input type="checkbox"/>

Domicilio Particular	
Colonia o Localidad: [Redacted]	Municipio: [Redacted]
Código Postal: [Redacted]	Correo Electrónico: [Redacted]
Teléfono Particular (con clave lada): [Redacted]	Teléfono Celular: [Redacted]

Historial Académico		
Grado máximo de estudios: Secundaria Trunca	Documento obtenido: No.	Institución académica:

Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:
Ayudante Municipal. Anoel Bocanegra	Ayudante. Municipal.	2013 al 2018
Ayudante Municipal. Anoel Bocanegra	Ayudante Municipal.	2018 al 2021



FIRMA



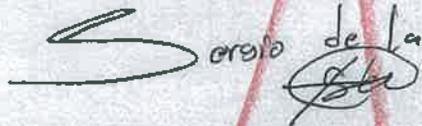
SIN TEXTO



CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

Datos personales			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	
De la Cruz	García	Soroto	
Municipio	Distrito		
Tepoztlán	03		
Género	Masculino	Femenino	No binario
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Historial Académico		
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:
Secundaria Trunca	No	
Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:
Ayudante Municipal Angel Bocanegra	Ayudante Municipal	2015 al 2018
Ayudante Municipal Angel Bocanegra	Ayudante Municipal	2018 al 2021

Soroto de la Cruz García




SIN TEXTO



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE DE LA CRUZ
GARCIA
SERGIO
GARCIA

TEPOZTLAN, MOR

CLAVE DE ELECTO

CURP

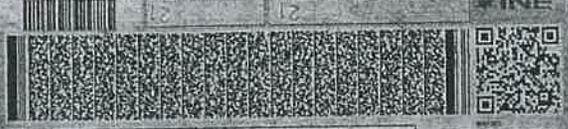
ESTADO 17 MUNICIPIO 020 SECCION 0688
LOCALIDAD 0002 EMISION 2019 VIGENCIA 2029

FECHA DE NACIMIENTO 09/11/1974
SEXO M

AÑO DE REGISTRO 1998 03



INE



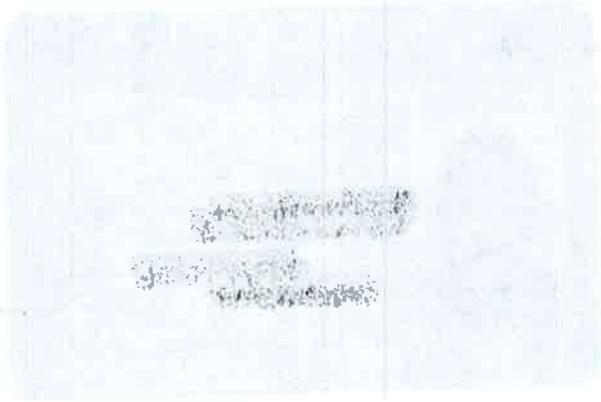
Sergio Garcia

REGISTRADO EN LA LISTA DE ELECTORES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1847590363<<0688046580351
7411098H2912316MEX<03<<01972<6
DE<LA<CRUZ<GARCIA<<SERGIO<<<<<



OTX... MIE...



SIN TEXTO





**Ayuntamiento
de Tepoztlán**

2022 - 2024

AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN, MORELOS
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICIO: PMT/SM/03-2024/132
ASUNTO: CONSTANCIA DE RESIDENCIA



A QUIEN CORRESPONDA

SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSTANCIA DE RESIDENCIA

Tepoztlán, Morelos a 07 de Marzo de 2024.

EL SUSCRITO LIC. ARTURO ROJAS ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN MORELOS EN USO DE SUS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, FRACCIONES V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE REFERIDA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 15 Y 16 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS.

HAGO CONSTAR

QUE EL C. SERGIO DE LA CRUZ GARCIA, NACIÓ EN; TEMASCALCINGO, MEXICO, EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1974, CON DOMICILIO ACTUAL EN: [REDACTED]

MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESIDE ACTUALMENTE DESDE HACE 25 AÑOS APROXIMADAMENTE Y CUYA FOTOGRAFÍA OBRA AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO DE LA PRESENTE CONSTANCIA.

A PETICIÓN DEL INTERESADO SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA LOS USOS Y FINES QUE MAS LE CONVENGAN, POR LO QUE SE EXTIENDE LA PRESENTE A 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, EN ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2022-2024.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA MUNICIPAL

LIC. ARTURO ROJAS ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN MORELOS 2022 -2024

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN "TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN"

Envía S/N. Col. Centro, 62520
Tepoztlán, Morelos, México.

Teléfono: 739 395 0009 739 395 1049 www.tepoztlan.gob.mx
E-mail: presidencia@tepoztlan.gob.mx



SIN TEXTO

Impo
Estado Libre
de Pensilvania
Philadelphia

FOLIO



Identificador Electrónico



Clave Única de Registro de Población



Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

MEXICO

Municipio de Registro

TEMASCALCINGO

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001			

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

SERGIO	DE LA CRUZ	GARCIA
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
HOMBRE	09/11/1974	TEMASCALCINGO
Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

			MEXICANA	
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
			MEXICANA	
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:

Anotaciones Marginales:

Certificación:

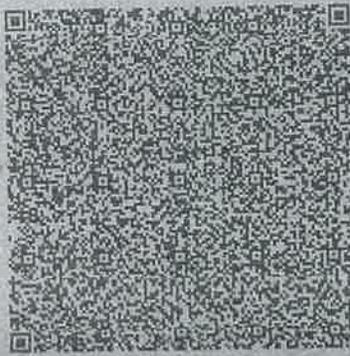
Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.7 del Código Civil del Estado de México y 6 fracción XXXVI y 59 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México. La Firma Electrónica con la que consta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024
DOY FE.

Firma Electrónica:

Q1 VH Úz e0 MT Ew OU IN Q1 JS UJ A0 IF NF Uk dJ XE RS BM US BU UI
Vz IE d9 UK NJ OX wx M1 Uw OD Uw MD Ax MT K3 ND Ax OD kx MH xN ID
A5 LZ Ex LZ E5 N2 RB TU VY SU NP IF BF RF JP IE RF IE xB IE NS VV og

Código QR



Código de Verificación

116N2200014074018910



Sonia Janeth Cruz Miranda



Directora General Del Registro Civil

MTRA. SONIA JANETH CRUZ MIRANDA

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <http://cevar.registrocivil.gob.mx/AR/ConsultaFolio.jsp> captando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

SIN TEXTO



Ayuntamiento de Tepoztlán

2022 - 2024

Tepoztlán, Morelos, a 08 de Marzo de 2024.

Mtra. **Mireya Gally Jordá**
Consejera Presidenta del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.

Por medio de la presente, se hace constar que el **C. SERGIO DE LA CRUZ GARCIA**, pertenece a la comunidad indígena **ANGEL BOCANEGRA** del Municipio de **TEPOZTLÁN, MORELOS**, y se le reconoce como persona indígena de esta comunidad, en virtud de que cuyos padres [REDACTED] y [REDACTED] han sido integrantes de esta comunidad, y ha residido en esta comunidad desde hace más de **25** años, participando activamente en las actividades de la misma, particularmente, en las asambleas comunitarias para la resolución de conflictos comunitarias y atención de temas prioritarios para esta comunidad.

También se hace constar que el **C. SERGIO DE LA CRUZ GARCIA** ha prestado en distintos eventos e incluso servicios comunitarios en favor de las personas indígenas, en lo particular, en la colonia **ANGEL BOCANEGRA** de este Municipio de **TEPOZTLÁN, MORELOS**, ha impulsado el desarrollo de comunidades indígenas de este Municipio, buscando la inclusión y el reconocimiento de las lenguas originarias, el apoyo a las familias de esta localidad, y de otros Municipios del Estado de Morelos e incluso ha trascendido su participación alentando reuniones de trabajo para resolver los conflictos que se presentan en torno al reconocimiento de los Derechos de las Personas Indígenas, reconociendo que ésta misma ha expresado su autodeterminación como persona indígena, al reconocerse como tal ante la población.

Sin otro en particular, se extiende la presente para los efectos legales conducentes y para el uso que al **C. SERGIO DE LA CRUZ GARCIA** mayormente convenga, en términos del acta de la asamblea comunitaria celebrada el día **OCHO** de **MARZO** del año 2024.

Atentamente

Lic. Cindy Oliveras Cortes

En el Municipio de Tepoztlán, Morelos, a 08 de Marzo de 2024.

**ASUNTOS
INDÍGENAS**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN "TURISMO, CULTURA Y TRADICIÓN"

Envía S/N, Col. Centro, 62520 Teléfono: 739 395 0009 739 395 1049 www.tepoztlan.gob.mx
Tepoztlán, Morelos, México. E-mail: presidencia@tepoztlan.gob.mx


**PUEBLOS
MÁGICOS**



[Redacted text]

[Redacted text]

SIN TEXTO



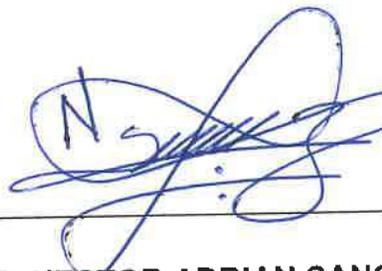
EL SUSCRITO C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. -----

----- CERTIFICA -----

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DOCE FOJAS, POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA PREVIO COTEJO DEL SISTEMA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. QUE TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TEPOZTLÁN, MORELOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DOY FE.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS



The block contains a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'N. Sanchez Lara'. To the right of the signature is the official logo of the Instituto Municipal del Poder Judicial del Estado de Morelos (Impepac), featuring a stylized figure and the acronym 'Impepac'.

C. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA.



**COPIA
CERTIFICADA**

CERTIFICADA
COPIA





CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024., DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TEPOZTLAN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN, MORELOS; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

- REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).
- CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar 6204, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GAD

[Handwritten signature]
RST

[Handwritten signature]
UNION

[Handwritten signature]
PT

[Handwritten signature]
MR

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



4. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró formalmente iniciado el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los "Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024."

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** El día quince de septiembre de dos mil veintitrés fue emitido por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargo de gobernador, diputado de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los "Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024" que tiene verificativo en la entidad.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023 relativo a la designación de



Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin, including 'AS P', 'PT', and 'mb.'.

Handwritten initials 'CB' and 'NS' at the bottom left of the page.



CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad,

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se aprobaron los "Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables" conforme a los establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se aprobaron los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024" en el que se elegirá gubernatura, diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

10. **INSTALACIÓN DE CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** El día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo la sesión de instalación de los doce Consejos Distritales Electorales y los treinta y seis Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, que presenta la



Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like RAI, PRD, and others.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.



Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral total "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular la candidatura a la Gobernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la Gobernatura, candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en ocho Distritos Electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. El día quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like "PAA", "PRD", "RSP", and "PT".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del **Convenio de Coalición Electoral denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos"** con la finalidad de **postular en coalición electoral flexible las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos; ambas correspondientes al estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024;** que celebran los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

15. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023. El veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, por el que **se aprueba el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

16. EXPEDIENTE TEEM/RAP/12/2023-3 Y SUS ACUMULADOS. El día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió el juicio TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados determinando revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se **aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables** conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Local Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos de fecha 21 de noviembre de 2023.

17. EXPEDIENTE SCM-JDC-40/2024 Y ACUMULADOS. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el IMPEPAC interpuso juicio de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "PED" and "P.T."



la ciudadanía ante la Sala Regional de la Ciudad de México, mismo que fue resuelto el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y en virtud de la resolución fue revocada la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quedando reconfirmado el acuerdo IMPEPAC/CEE/879/2023. **18. Y ACUMULADOS:** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, determinando revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023 mediante el cual se aprueban los **"Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024"** en el que se elegirá gobernatura, diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

19. Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año en curso por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se

Vertical list of handwritten signatures and initials on the left margin, including names like PAN, RSP, and others.

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

resuelve lo relativo a la solicitud de **modificación del convenio de coalición total**, efectuada por los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.**

Por el cual se aprobó la nueva denominación de la coalición total **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"** en lugar de la denominación **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"**.

22. ACUERDO IMPEPAC/121/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo conducente al escrito presentado por los **integrantes de la Comisión coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible** denominada **"Seguiremos Haciendo Historia en Morelos"** recibida en el órgano comicial de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los partidos políticos: **Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.**

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargo de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el estado de Morelos.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024. Con fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el

Handwritten signatures and initials on the right margin, including PAN, PRD, and others.

pac

N

de acuerdo IMPEPAC/CEE/1745/2024 pronunciándose respecto de distintas renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos a cargos de Presidentes, Presidentes, Consejeras, Consejeros, como de una Secretaría y un Secretario, de los Consejos Municipales Electorales de Xóchitlapec, Tepalcingo, Coatlán del Río y Tetecala, Morelos, el cual corresponde a la última actualización de integración de los Consejos Municipales Electorales de este órgano comicial.

25. RECEPCIÓN SOLICITUD DE REGISTRO. De acuerdo con el **segundo**

párrafo del artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, del ocho al quince de marzo de la presente anualidad, se presentó la solicitud de registro en línea, mediante el cual el Partido Político **PARTIDO DEL TRABAJO** registra la planilla para miembros del Ayuntamiento, mediante el cual manifiestan la intención de postular a ciudadanas y ciudadanos al cargo de **Presidente Municipal** y **Sindico** propietarios y suplentes, respectivamente; así como **Regidores** propietarios y suplentes respectivamente; en términos de lo que disponen los artículos 50 y 51 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"**.

Al respecto, es dable señalar que el numeral 50 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, prevé lo siguiente:

Artículo 50. Los Consejos Municipales son los órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, así como realizar el apercibimiento referido en el artículo 43 de estos Lineamientos y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERCC.

Asimismo tendrán la facultad de requerir a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en caso de que algún documento sea erróneo o que no haya sido presentado, dicho requerimiento deberá ser debidamente firmado y sellado por el personal correspondiente. [...]

Morelos de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'PRD', 'RSP', 'PT', 'md.', and 'NS'.





CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

27. CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 por medio del cual se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como el registro de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral, procede a determinar lo conducente respecto a la solicitud de registro referida con antelación, en términos de la normatividad electoral aplicable.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'PAN', 'PRD', and 'PT'.





Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

III. Preparación de la jornada electoral;

IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

V. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

VII. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión;

IX. Observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

X. Organización de desarrollo; cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana;

XI. Todos los no reservados al Instituto Nacional Electoral y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Las que determine la normatividad correspondiente de la Participación Ciudadana...

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado 6 y el 16, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Federal Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las

elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

El Código Electoral Estatal, en su artículo 103 señala que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, en los distritos uninominales y en los municipios, corresponde a los Consejos Distritales y Consejos Municipales, los cuales tendrán un carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal. La coordinación de su funcionamiento correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Artículo 105. Los consejos distritales y municipales se integrarán por:

- I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal;
- II. Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados;



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

III. Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz y

IV. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

Los partidos políticos o coaliciones podrán designar un suplente

En cuanto a las funciones de los Consejos Distritales y Consejo Municipales, los artículos 109 y 110 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, establece entre otras lo siguiente:

Artículo 109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:

II. Preparar y desarrollar el proceso electoral, en el ámbito de su competencia;

III. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

IV. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

V. Registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa;

VI. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;

VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;

XI. Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores;

XII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador en el Distrito y remitir los resultados con los expedientes respectivos al Consejo Estatal;

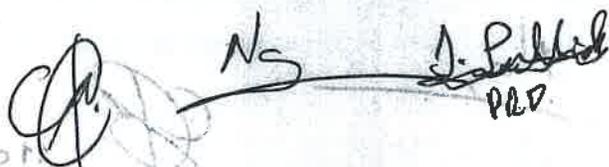
XIII. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones, informando al Consejo Estatal;

XIV. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable, y

XV. Las demás que el Código les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

Artículo 110. Compete a los Consejos Municipales Electorales:

...


NS
J. Pulido
P.D.



CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

II. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

III. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 de este código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

IV. Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo;

V. Difundir la ubicación de las mesas directivas de casilla, junto con la integración de las mismas;

VI. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;

VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;

VIII. Supervisar al personal administrativo eventual que coadyuve en las tareas del proceso electoral;

[...]

XI. Realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;

[...]

XVI. Las demás que el Código les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'RSP' and 'PT'.



Handwritten marks at the bottom of the page, including 'A D O O D' and 'N'.

[Handwritten signature]



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

MACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL



teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

De igual manera, los numerales 35, fracciones I, II, y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14) fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

V. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías

Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

VI. AYUNTAMIENTOS. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero, fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'RST' and 'PT'.

Handwritten text at the bottom: '1011.2 No' and a signature.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL



ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024.

Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico** y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad con lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes; los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La



im

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRO.

[Handwritten signature]



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- Tener veintitún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

VII. REGIDURÍAS. Por su parte, los numerales 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ARS P' and 'PT'.

El régimen interior se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilucan, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitlapeque, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponden a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

➤ **Once regidores:** Cuernavaca

➤ **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec

➤ **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec

➤ **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilenango, Xochitlapeque, Yecapixtla y Zacatepec

➤ **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilucan, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas

Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

El dispositivo 17 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name "MARGARITA" written vertically.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "NS" and "PAB".



CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

VIII. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. A su vez, el dispositivo legal 163, del Código Electoral local, determina que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

[Handwritten signature]



1 0 0 0 0

NS

[Handwritten mark]



Se otorgará por nacimiento a los residentes electores de tres años anteriores a la fecha de la elección en pleno goce de sus derechos como ciudadanos del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia en el municipio de al menos de siete años.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

• Los residentes electores que no cumplan con los requisitos de residencia establecidos en el artículo 23 de la presente Constitución Política del Estado de Morelos, no podrán ser inscritos en el padrón electoral.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024.

V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberán acreditar con un acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

El numeral 180 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

Ahora bien, el dispositivo legal 182 del código de la materia, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación a referida en el artículo 184 del multicitado código, de acuerdo a lo siguiente:

Concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el Consejero Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Código;

➤ Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad horizontal;

➤ Vencido el plazo a referido en el segundo párrafo de este artículo y si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o



[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'PT', 'MS', and 'PLD']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'PLD']



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

QUEMCO
INSTITUTUM

sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código. Si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente;

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano, y
- Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

De lo anterior, se desprende que corresponde a este Consejo Municipal Electoral, determinar lo relativo a la procedencia de los registros presentada por el Partido Político, para postular candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Los numerales **110 fracción II del Código de la materia**, así como, los dispositivos **1 de los Lineamientos**, establecen que los Consejos Municipales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el municipio electoral correspondiente.

Por su parte, los **artículos 110 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**; y **51 Lineamientos** disponen que los Consejos Municipales recibirán vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Morelos por medio del SERC.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizará a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos, sistema electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

Por su parte el numeral 48 de los Lineamientos, determinan que el Consejo Estatal es el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Gobernatura, Diputaciones de Representación Proporcional al Congreso del Estado mediante el SERCC.

En caso de imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes, en términos de lo que establece el artículo 78 fracción XXIX del Código Electoral Electoral.

Así mismo, el dispositivo legal 177 segundo párrafo del Código Electoral local, y 52 de los Lineamientos, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatas a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

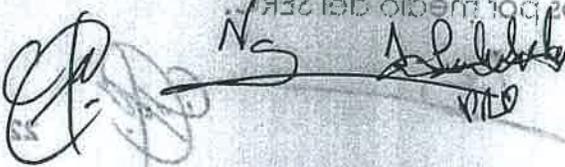
Al respecto el numeral 24 de los Lineamientos, dispone que los Partidos políticos en materia de paridad deberán garantizar en todo momento:

- La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

- La promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatas y candidatos.

- La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Ayuntamiento del Estado de Morelos por medio del SERC





CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

Por su parte el **artículo 25 de los Lineamientos** menciona sobre las candidaturas independientes lo siguiente en cuanto a garantizar en todo momento la paridad de género:

- a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;
- b) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

A su vez, los numerales el numeral **21 primer párrafo, 23 segundo párrafo de los Lineamientos**, refieren por una parte que tratándose de candidaturas independientes, los Lineamientos en comento son aplicables respecto de la integración homogénea de las fórmulas de diputaciones y en la paridad vertical e integración homogénea de las fórmulas para el caso de las candidaturas a los ayuntamientos. En cuanto a Partidos Políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 168 del Código Electoral Estatal**, deberán ser objetivos y garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento, asimismo garantizar la postulación de personas indígenas y las pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo establecido en el **artículo 179 bis del Código Comicial Local**.

Por su parte, el **numeral 27 de los Lineamientos**, refiere que la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas o diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformados por propietarios y suplentes del mismo género.

No obstante, en términos del criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XII/2018, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL



ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024.

suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Ahora bien, el artículo 185 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el

numeral 64 de los Lineamientos, de manera conjunta determinarán que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro,

los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los

requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, en relación con el numeral 53 de los Lineamientos, establecen de

manera conjunta que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

candidaturas independientes, se presentara de acuerdo al formato que forma parte de los Lineamientos antes citado identificado con el número 4 del artículo 5 debiendo contener cuando menos lo siguiente:

- I. Denominación y emblemas de partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;
- II. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- III. Edad; lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- IV. Cargo para el que se postula;
- V. Genero;
- VI. Clave y fecha de la credencial de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres o CIC (Código de identificación de credencial));
- VII. Auto adscripción calificada indígena.
- VIII. Reelección a cargo de elección popular;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

CONSEJO
MUNICIPAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

IX. Grupo de situación de vulnerabilidad.

Adicional a los requisitos anteriores, los candidatos podrán presentar solicitud para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral:

Las especificaciones técnicas de la fotografía serán las siguientes:

- **Tamaño de la fotografía:** Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco (2.5) centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)
- **Resolución:** 300 pixeles por pulgada.
- **Fondo:** Blanco.
- **Formato:** JPG.

Por su parte, el ordinal **184 del Código comicial vigente**, en relación con el **artículo 54 de los Lineamientos**, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el Partido Político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- Fotografía,
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700kb.
 - La fotografía que sea divulgada en el sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.



1 2 1 1 1 1. Na

- Deberá abstenerse de publicar fotos con logotipos de los PP, Coaliciones o Candidatura Común;
- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
- Imágenes con lemas de campaña
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
- Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
- El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg, o .png

Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR) 2; y

Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como Anexos 17 y 18.

Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.

Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.

Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.

Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.

En los términos que se prevén en el Código y los Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - Top left: Signature
 - Middle left: Signature
 - Below middle left: "RSP" written vertically
 - Below that: Signature
 - Further down: Signature
 - Below that: "PT" written vertically
 - Below that: Signature
 - Bottom left: Signature



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:
 - Signature
 - Signature
 - Signature
 - Initials "PRD"



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

Estatutal, la plataforma electoral, en formato libre de conformidad a sus estatutos, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

A su vez, en caso de ser candidaturas de coalición y/o candidatura común, se deberá señalar:

- Partido político al que pertenecen originalmente el candidato;
- Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Por otra parte, el dispositivo **186 del código comicial local**, y **66 de los Lineamientos**, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la DEOyPP el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.

Así mismo, el numeral **187 del código de la materia**, **67 y 69 de los Lineamientos** estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para la elección de Gobernatura, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, del análisis realizado a la solicitud de registro presentada por el Partido Político se advierte que postula una planilla con candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura, y Regidurías; así

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

mismo que de la misma se alternan los géneros desde la Presidencia Municipal hasta la última regiduría, en tal virtud se considera que el partido de referencia ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 180 del Código Electoral del Estado, así como 9 de los lineamientos.

X. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO:

Este Consejo Municipal Electoral, después de realizar una revisión exhaustiva de la documentación presentada por el partido político, determina lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad.	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil.	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente.	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía, con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR) 2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos.	Sí cumple	Sí cumple

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	Sí cumple	No cumple
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	Sí cumple	No cumple
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No se considera grupo vulnerable	No se considera grupo vulnerable
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Sí cumple	Sí cumple

SÍNDICO

Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección,	Sí cumple	Sí cumple

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top right and several others along the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a signature on the left and initials in the center and right.

expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro		
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR) 2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No se considera grupo vulnerable	No se considera grupo vulnerable
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Sí cumple	Sí cumple
1º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesta y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'M.', 'R. S. F.', 'M.', and 'P. T.'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'No' and 'PEO'.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

MUNICIPAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No se considera grupo vulnerable	No se considera grupo vulnerable
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	Sí cumple	Sí cumple
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de	Sí cumple	Sí cumple

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top right and several others along the right margin.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number: "1.0.0.0. No ..."



Morelos, prevengan, afiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

2º REGIDURÍA

Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR) 2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos	No se considera grupo vulnerable	No se considera grupo vulnerable

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'RSP' and 'No se considera grupo vulnerable'.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'NS' and 'P.L.D.'



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.		
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	Sí cumple	Sí cumple
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Sí cumple	Sí cumple
3º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple

Handwritten signatures and notes on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and others on the left and right.



CONSEJO MUNICIPAL

ELECTORAL DE ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024.

h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No se considera grupo vulnerable	No se considera grupo vulnerable
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Sí cumple	Sí cumple

4º REGIDURÍA

Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Sí cumple	Sí cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple-legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente,	Sí cumple	Sí cumple

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'ANONNA' and 'PT'.



Handwritten signature and initials at the bottom left, including 'No' and 'P.O.'.

a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Sí cumple	Sí cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Sí cumple	Sí cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí cumple	Sí cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Sí cumple	Sí cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas	Sí cumple	Sí cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emifido por el SNR)2.	Sí cumple	Sí cumple
g. Currículum vitae versión pública y para registro, según formatos	Sí cumple	Sí cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí cumple	Sí cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	Sí cumple	Sí cumple
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	Sí cumple	Sí cumple
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de	Sí cumple	Sí cumple

Handwritten signatures and initials on the left margin, including "PT" and "PRO".

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "impepac" and "PRO".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "PRO".



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

De ahí que, revisados en lo individual y en su conjunto los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 54 de los Lineamientos.

Por otra parte, se hace mención que el plazo para el registro de candidatas transcurrió del 08 al 15 del mes de marzo del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentadas por el Partido Político, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del artículo 177 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, deberá emitirse, a más tardar, el treinta de marzo de 2024.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'No' and 'D'.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the document.

XI. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL

REGISTRO. Los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán **postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías.** La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género y en materia de derechos político-electorales de la población indígena.

En relación a lo dispuesto en el artículo 27 de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos**, los cuales determinan que la

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

totalidad de solicitudes de registro de candidaturas en las planillas de Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Al respecto, del análisis efectuado por este Órgano Electoral Municipal Electoral, se desprende que la lista de candidatas y candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, se encuentra conformada por un propietario y suplente integrada de manera paritaria existiendo homogeneidad en la fórmula al estar integrada por un mismo género, cumpliendo con el principio de paridad preceptuado en la normativa y el Lineamiento en cita, de lo anterior se desprende el siguiente análisis:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CALIDAD	GÉNERO
PROPIETARIO	HOMBRE
SUPLENTE	HOMBRE

SÍNDICATURA	
CALIDAD	GÉNERO
PROPIETARIO	MUJER
SUPLENTE	MUJER

REGIDURÍAS		
No.	CALIDAD	GÉNERO
1a	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
2a	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
3a	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE
4a	PROPIETARIO	MUJER
	SUPLENTE	MUJER
5a	PROPIETARIO	HOMBRE
	SUPLENTE	HOMBRE

Por otra parte, se menciona que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top, a signature with 'RSP' below it, and another signature with 'med. PT' below it.

Handwritten notes at the bottom of the page, including 'A P del...' and 'Na'.

suplentes respectivamente; así como; la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, en relación con el cumplimiento de la paridad de género; por parte del Partido Político Sí cumple con ese criterio.

XLII. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS.

Por su parte, el artículo 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos, refiere que para el registro de candidaturas de personas que se autoadscriben indígenas o como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, además de las disposiciones de estos Lineamientos les serán aplicables las reglas establecidas en los Lineamientos de candidatura indígena y de candidatos de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, el numeral 53 inciso G, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos señala a la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos,

coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, se presentará, según la elección de que se trate, el formato de autoadscripción calificada indígena. Asimismo, el artículo 54 inciso I de los Lineamientos, la solicitud debe ir acompañada también de la **constancia de autoadscripción calificada**, expedida por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocida en cada comunidad.

Dichos lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el IMPEPAC, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los Distritos electorales locales III, IV, V y X para el caso de las diputaciones de mayoría relativa y de los Municipios del estado de Morelos para el caso

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "memoria", "PT", and "pm".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "No" and "PRP".



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

de candidaturas a presidencia municipal y sindicatura para el proceso electoral local 2023-2024.

Lo referidos **Lineamientos en materia indígena**, dispone en el numeral que para efectos de los presentes Lineamientos en materia indígena, se entenderá por **Autoadscripción calificada**: La condición basada en elementos objetivos, a fin de demostrar el vínculo de la persona que se postula a alguna candidatura, con la comunidad del distrito o municipio por el cual se postula;

A su vez, el numeral 11 de los **Lineamientos en materia indígena** no limita a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en otros municipios o distritos, para lo cual se regirán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autoadscripción calificada.

Resulta de importancia destacar que el numeral 11 de los **Lineamientos en materia indígena**, señala además que en las elecciones municipales la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el código electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar candidaturas indígenas a presidencia municipal y sindicatura, así como una cantidad de regidurías indígenas mayor a la establecida, en ningún caso podrá ser menor a la cantidad establecida en el artículo 18 del **Código electoral** y el artículo 12 de los **Lineamientos en mención**.

En ese sentido, este Órgano Municipal Electoral advierte que el numeral 12 de los **Lineamientos en materia de indígena**, establece que en las elecciones municipales los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, deberán postular en las candidaturas a regidurías en consonancia a lo establecido en el artículo 18 fracción III inciso a) del **Código** cuando menos conforme a lo siguiente:



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'RSP' and 'PT'.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



➤ **3 Regidurías indígenas:** Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tétela del Volcán, Tlalnepantla, Temoac.

➤ **2 Regidurías indígenas:** Axóchiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, de San Andrés Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec.

➤ **1 Regiduría indígena:** Amacuzac, Atlatlahuacán, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaxiaco, Zapala, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas.

Ahora bien, el numeral 13 de los Lineamientos en materia indígena, refieren que la condición de candidato indígena deberá sustentarse bajo el criterio de autoinscripción calificada, en términos de lo establecido en el artículo 179 bis del Código electoral estatal.

Cabe precisar que el numeral 19 de los Lineamientos en materia indígena señala que la postulación de candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

Al respecto, este Consejo Municipal Electoral advierte que en el presente caso resulta procedente la revisión de tal cumplimiento al efectuarse el registro de candidatos o candidatas al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente, así como la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, siendo que en el municipio contemplado en el supuesto del segundo párrafo del numeral 12, de los Lineamientos en materia indígena, es decir, que el número de regidurías destinadas a personas indígenas deberá ser actualizado por el Congreso del Estado, con cada intercensal o censo que al efecto realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, e Informática, conforme al aumento poblacional indígena determinado en cada municipio.

Vertical text on the left margin containing various handwritten signatures and initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom left, including 'P.R.O.' and 'NS'.

Handwritten signature and initials at the bottom center.



CONSEJO
MUNICIPAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

En ese sentido, a este Municipio de acuerdo a lo que se ejemplifica en el numeral 12 de los **Lineamientos en materia indígena**, se advierte que la cantidad de cargos a postular en la planilla en el Ayuntamiento:

Número de cargos a postular en Lista de Regidores	Total de cargos a postular	Cumplimiento
5 regidores	3 regidores	Sí cumple

En consecuencia una vez efectuada la revisión se verifica que el instituto político **Sí cumple**, con lo determinado en el numeral 12 de los **Lineamientos en materia indígena**.

Asimismo, este órgano municipal electoral, como autoridad de buena fe, y en cumplimiento a lo dispuesto por el dispuesto por los **numerales 20 y 21 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2023-2024 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos**, considera conveniente verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos; es decir, procede a revisar las constancias exhibidas por el Partido Político mediante el cual refieren postular candidatos al cargo de Regidores propietario y suplente a personas que se auto adscriben como indígenas reúnan los extremos de la auto adscripción calificada de conformidad en lo previsto por el artículo 13, de los referidos Lineamientos, que establece lo siguiente:

Artículo 13. En La condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, en términos de lo establecido en el artículo 179 Bis del Código, es decir, el candidato o candidata indígenas, para obtener su registro deben acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por:

- Las asambleas comunitarias, o
- Las autoridades administrativas, o
- Las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

A. P. O. L. L. d.

N. S.

D

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top, a signature with 'R 57' below it, and a signature with 'M. G.' below it.



Para considerar que autoridades son las facultadas por la comunidad para emitir la constancia de autoadscripción calificada, el IMPEPAC tomará como referencia el Catálogo de sistemas normativos.

Respecto de las comunidades que podrán otorgar constancias de autoadscripción calificada se considerara a las que se encuentran incluidas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC ICEE134I2021, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/03%20Mar/ACUERDO-134-E-U-06-03-2021.pdf>



En este mismo sentido, el Consejo Estatal Electoral mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 e IMPEPAC/CEE/140/2024 se encuentran el listado de sistemas normativos que se encuentra en el Catálogo de Sistemas Normativos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Morelos, en el cual 133 comunidades manifestaron entre otros datos relevantes sobre sus sistemas normativos y forma de toma de decisiones, la forma en que expedirán la constancia de autoadscripción calificada, es así que, mediante los acuerdos, así como su sucesivas modificaciones y adecuaciones realizadas, haciéndose mención que dicho Catálogo es enunciativo más no limitativo.

Es importante señalar que el artículo 16 de los Lineamientos de candidaturas indígenas establece que en aquellos casos en los que no sea posible que autoridad indígena alguna otorgue constancias de autoadscripción calificada, estas podrán ser expedidas por los ayuntamientos del municipio del que se trate.

En estos casos, las personas que pretendan postularse como indígenas podrán presentar adicionalmente a la constancia expedida por el ayuntamiento a través del área que corresponda, documentales o

No P.R.V.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Adicional a lo anterior, es necesario dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 de los Lineamientos en mención, por lo que las personas que se postulan bajo una candidatura indígena, además de la documentación que establece el artículo 184 del Código Electoral, deberán entregar el acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas en la cual fueron reconocidos como personas indígenas.

Las personas que se registren como candidatas a una diputación o regiduría con la calidad de indígenas deberán atender a lo señalado por el artículo 163 del código, el cual establece los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la constitución federal y la constitución local.

Razón por la cual dicha verificación se efectúa determinando lo siguiente:

Constancia del candidato a Regiduría					
CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATA/O	GÉNERO	INDIGENA	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	Acredita autoadscripción
Propietario	PORFIRIO MENA HERNANDEZ	H	SI	Constancia de condición indígena emitida por el Comisariado de Bienes Comunales de Tepoztlán, Morelos.	SI
Suplente	SERGIO DE LA CRUZ GARCIA	H	SI	Constancia de condición indígena emitida por la dirección de asuntos indígenas de la presidencia municipal de Tepoztlán, Morelos.	SI
Propietario	SARA CASTAÑEDA BENITEZ	M	SI	Constancia de condición indígena emitida por el Comisariado de Bienes Comunales de Tepoztlán, Morelos.	SI

A. [Signature]

N. [Signature]

[Vertical signature and stamp on the right margin]

Suplente	CONCEPCION RODRIGUEZ LARA	M	Si	Constancia de condición indígena emitida por el Comisariado de Bienes Comunales de Tepoztlán, Morelos	Si
Propietario	ANDY AMANTE HERNANDEZ	H	Si	Constancia de condición indígena emitida por la dirección de asuntos indígenas de la presidencia municipal de Tepoztlán, Morelos	Si
Suplente	MARIO ALBERTO VILCHIS PEREZ	H	Si	Constancia de condición indígena emitida por el Ayudante Municipal del Poblado de Santa Catarina, Tepoztlán, Morelos	Si

Una vez efectuada la revisión a las constancias exhibidas, este órgano comicial determina que el Partido Político **sí cumple** con lo previsto en el **numeral 13 de los Lineamientos en materia indígena**, toda vez que las personas que postula como candidatos al cargo de Regidor propietario y suplente respectivamente este Municipio, acreditan la autoadscripción calificada a través de los documentos idóneos generando certeza y seguridad jurídica al haber sido expedidas por las autoridades respectivas, con las cuales se demuestra la pertenencia y vinculación conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena que refieren pertenecer.

Ante tal situación resulta procedente declarar el cumplimiento de tal requisito con base al análisis efectuado con antelación.

XII. VERIFICACIÓN DE POSTULACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.

Para efectos de claridad resulta importante mencionar los conceptos definidos en el numeral 3 de los citados Lineamientos:

- **Adulto Mayor:** Persona de 60 años o más.
- **Afrodendiente:** Aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be "N. S. Salas" and "PRD".



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

Handwritten signature and initials "PAA" in the top right corner.

• **Afromorelense:** Personas afrodescendientes que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación, se autoadscriban como descendientes y que radican en el Estado de Morelos en ejercicio de sus derechos político electorales de votar y ser votado

• **Joven:** Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 30 años no cumplidos de edad en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento del registro ante el IMPEPAC y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular.

• **Fórmula de candidatos:** Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.

• **Interseccionalidad:** Es la categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso (persona), multiplicando las desventajas y discriminaciones por pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad.

• **LGBTI:** Es un término general e inclusivo, que contempla a la gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales, compuestos por personas:

- Cuyas orientaciones sexuales difieren de la heterosexualidad;
- Sus identidades de género son distintas a la identidad de género asignada al nacer;
- O sus características sexuales físicas o anatómicas que no se ajustan a los estándares binarios del sexo.

• **Persona con discapacidad:** Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En ese tenor, el artículo 4 de los **Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a los establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos**, señala que en el registro de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los grupos

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page, including "PAA" at the top and "MS. GARCÍA" further down.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature "Na" at the bottom center.

Handwritten signature "MD" at the bottom right.



PAZ



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

AGUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

vulnerables, en caso de que exista interseccionalidad deberá especificarse los grupos vulnerables a los que pertenece y acompañar los documentos establecidos en el Código Electoral Estatal y los Lineamientos en mención.

Se resalta, conforme al protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección se establece que, en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien, con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella, podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político-electorales.

En el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables, señala que en caso de postularse un mayor número de personas en situación de vulnerabilidad que las determinadas en el Código Electoral Estatal, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en caso, a fin de que se les reconozca dicho carácter, deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades contempladas en el código y en los Lineamientos, debiendo especificar en los registros respectivos tales condiciones para efectos informativos y estadísticos.

Por cuanto hace a la integración de las fórmulas a candidaturas, el artículo 7 de los Lineamientos, insta que el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable, procurando y privilegiando la interseccionalidad en términos de lo dispuesto en el Código Estatal y los Lineamientos.

El numeral 9 de los Lineamientos menciona que en cuanto a la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, se presentará conforme a los formatos, anexos, plazos establecidos en el



Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'RSP', 'PT', 'mb.', and 'PPD'.

Handwritten signatures and initials at the bottom left, including 'EP', 'NS', and 'PPD'.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

calendario electoral y los requisitos establecidos en el Código Electoral local, así como en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular relativos al Proceso Electoral Local 2023-2024. En ese tenor, los artículos 10, 11, 13 y 14 señalan los documentos que servirán para acreditar a las personas que pertenezcan a uno o más grupos de vulnerabilidad, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 10. Los registros de candidaturas de las **personas LGBTI** deberán acompañarse de al menos de uno de los siguientes documentos:

- I. **Carta bajo protesta de decir verdad** (anexo 1), en la que se precise que la persona **se autoadscribe a la comunidad**, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC (anexo 2) o a través de notaría pública.
- II. **La notificación de la modificación del acta de nacimiento** para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III. **Acta de matrimonio** que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV. **Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación**, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. **Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual**, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, **misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares**, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad establecidos en la constitución local y en el CIREEM.
- VI. **Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los**



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'SSP' and 'MORAM'.

A 0 0 0 0

No

Handwritten mark



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad, cuya discapacidad deberá de ser permanente.

Para la elaboración de la certificación médica expedida por la institución de salud pública señalada en el párrafo anterior, servirá como criterio orientador la clasificación de tipo de discapacidad --histórica emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) conforme a lo establecido en el artículo 179-Bis del CIPEEM.

Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición.

En ese sentido, este Consejo Municipal Electoral realiza la verificación en los términos siguientes:

Verificación para cumplir lo previsto en el artículo 11, de los Lineamientos para grupos vulnerables				
Grupo vulnerable	Cargo de postulación al Ayuntamiento	Postulación		Documento de acreditación
		Propietario	Suplente	
Personas de comunidad LGBTI	Quinta, Regiduría	Andy Amante Hernández.	Mario Alberto Vilchis Pérez.	Documento expedido por la asociación Acciona Comité Diversidad Morelos A.C. y Declaración bajo protesta de decir verdad que acredita que el candidato pertenece a la comunidad LGBTI.
Personas Afrodescendientes	NO POSTULO	NO POSTULO	NO POSTULO	NO POSTULO
Personas con discapacidad	NO POSTULO	NO POSTULO	NO POSTULO	NO POSTULO
Personas Jóvenes	3ª regiduría	No aplica	Ángel Félix Beceril Terán	Acta de nacimiento
Adultos mayores	3ª regiduría	Julian Cazarez Torres	No aplica	Acta de nacimiento

Una vez efectuada la revisión este órgano municipal electoral, determina que el Partido Político **si cumple** con el requisito previsto en los **numerales 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos** referentes a las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables.

VII.DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten initials and marks at the top left corner.



CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/005/2024.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro respecto a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento; toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Nombre del candidato	Cargo	Condición
DAVID DEMESA BARRAGAN	Presidente municipal	Propietario
ARTURO ROJAS ORTIZ	Presidente municipal	Suplente
KAREN GUTIERREZ BUENO	Sindico	Propietario
GABRIELA FLORES AGUIRRE	Sindico	Suplente
PORFIRIO MENA HERNANDEZ	1º Regiduría	Propietario
SERGIO DE LA CRUZ GARCIA	1º Regiduría	Suplente
SARA CASTAÑEDA BENITEZ	2º Regiduría	Propietario
CONCEPCION RODRIGUEZ LARA	2º Regiduría	Suplente
JULIAN CAZAREZ TORRES	3º Regiduría	Propietario
ANGEL FELIX BECERRIL TERAN	3º Regiduría	Suplente
PATRICIA ROJAS CUEVAS	4º Regiduría	Propietario
ALEJANDRA LAGUNAS CARRIZAL	4º Regiduría	Suplente
ANDY AMANTE HERNANDEZ	5º Regiduría	Propietario
MARIO ALBERTO MILCHIS PEREZ	5º Regiduría	Suplente

En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral determina que el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

VII DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

Handwritten signature and initials "PRD."

Handwritten signature and initials "NS"

Handwritten signature

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page, including "PRSP" and other illegible marks.



CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

XVIII. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024. Una vez emitidos los acuerdos respectivos del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a legislatura, **diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, Presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordenará la habilitación del Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles"**, instruyéndose al Secretario del Consejo a efecto de que notifique la aprobación del presente acuerdo a fin de que se habilite el Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo; 34, 35; fracciones I y II, y 36; fracción III, 41; fracción V; Apartados B y C; y el artículo 116, párrafos primero, segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4º, 7 y numeral 1; 25 párrafo 1; 26 numeral 1; 27 numerales 1 y 2; 99 numeral 1, y 232 numeral 3; 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral d, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14; fracciones I, primer párrafo y III; 20, 21; 23; párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo fracciones I, 24, 25, 26, 27, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15, 19, 63, 65; fracciones I, III y IV; y 66; fracciones I, II y XVII; 69, fracciones III, y IV; 71; 103, 105; 109; fracciones I, II, III y IV; fracciones I, II, III, 164, 177, 178, 180; 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 27, 48, 51, 52, 53, 54, 64, 65, 66, 67, 69 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos; 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, Prevengan la Atención, Sanción, Reparación y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; 5, 11, 12, 13, 14, 15, 15, 16, 20, 21, 22, 33, 36 y 53 incisos g de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-

[Handwritten signature]



N O D I I

PAC



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL



ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

2024 en el Estado de Morelos, a fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos políticos y sindicales conforme a los establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Municipal Electoral emite el siguiente acuerdo de observación relativo a la habilitación de regidores, sindicos y candidatos y candidatas, instruyéndose al Secretario del Ayuntamiento de Tepoztlán, a fin de que se proceda a la inscripción de los interesados en el padrón de electores, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro postulación de candidatas y candidato al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente así como la lista de Regidores propietarios y suplentes y respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentada por el Partido Político, para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente así como la lista de regidores propietarios y suplentes respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Intégrese en el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, solicitada por el Partido Político, a la relación de candidatas y candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Mexicano de los Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, así como la lista de candidatas y candidatos registrados en el padrón de electores en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo expresado en el artículo de consideración de este presente acuerdo.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including "PAC", "RST", "TINOM", "P7", and "PRO".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "PRO" and "PAC".



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

CONSEJEROS ELECTORALES

QUINTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que informe la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y realice las gestiones, así como, las actividades necesarias con la finalidad de publicarse el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique la aprobación del presente acuerdo a fin de que se habilite el Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Coalición, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Municipal Electoral para que realice las acciones conducentes, para que **publique el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local**, durante el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que se fije en los estrados, a efecto de que la ciudadanía tenga conocimiento del presente acuerdo.

NOVENO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de sus integrantes, el día dos de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con veintiún minutos, en sesión extraordinaria declarada permanente de fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro, por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'R-S-P' and 'M.P.'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



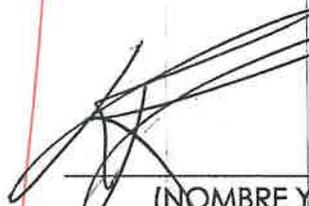
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/005/2024.

(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL


(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO MORELOS PROGRESA


(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



(NOMBRE Y FIRMA)
INDEPENDINTE PERSEO QUIROZ RENDON










(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO SOCIAL

(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO AMORIOS

(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESIVAS

(NOMBRE Y FIRMA)
PARTIDO MORELOS PROGRESA

(NOMBRE Y FIRMA)
INDEPENDIENTE PÉREZ GUERRA RENDÓN

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

EL SUSCRITO LIC. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 40 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. -----

----- CERTIFICA -----

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE TREINTA FOJAS, ESCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TEPOZTLÁN, MORELOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DOY FE.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS



LIC. NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA.

